



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Viernes, 11 de diciembre de 1964. — Número 149

Página 1.125

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de octubre de 1964, por la que se dan normas para el desarrollo del Decreto 2336/1963, de 10 de agosto, por el que se regula el servicio de Vigilantes Jurados de Industria y Comercio.

Excmos. Sres.:

Para dar cumplimiento al Decreto 2336/1963, por el que se regula el servicio de Vigilantes Jurados de Industria y Comercio, por las autoridades y entidades a que afecta se tendrán en cuenta las siguientes Normas:

I. Competencia

1.1. Las atribuciones que por el artículo tercero del Decreto se confieren a los Directores Generales de Seguridad y de la Guardia Civil para decidir sobre la instalación del Servicio de Vigilantes Jurados en las empresas industriales y comerciales ubicadas en Madrid y su provincia, respectivamente, se entenderá son las siguientes:

La Dirección General de Seguridad ejercerá su competencia en la capital, con la excepción de la zona, de la misma, que constituye la demarcación de la Comandancia de la Guardia Civil que presta sus servicios en la capital de la Nación. La provincia de Madrid y la zona correspondiente a la demarcación de la Comandancia antes indicada será de la competencia de la Dirección General de la Guardia Civil.

1.2 Siendo competencia de los Gobernadores civiles la resolución de los expedientes de instalación del Servicio de Vigilantes Jurados en las empresas que radican en la respectiva provincia, para los que es preceptivo el informe de la Comisaría de Policía o Comandancia de la Guardia Ci-

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Orden de 31 de octubre de 1964, por la que se dan normas para el desarrollo del Decreto 2336-1963, de 10 de agosto, por el que se regula el Servicio de Vigilantes Jurados de Industria y Comercio 1.125

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio Provincial de Ganadería 1.139
Distrito Forestal 1.140
Jefatura de Obras Públicas 1.140
Jefatura de Puertos de Santander 1.141

ADMINISTRACION ECONOMICA

Administración de Rentas Públicas 1.141

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado municipal número uno de Santander 1.141
Junta Vecinal de Otañes 1.142
Junta Vecinal de Tudanca 1.142

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.142

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Pesquera, Torrelavega, San Vicente de la Barquera, Rasines, San Felices de Buelna y Junta Vecinal de Las Presillas 1.144

vil, según los casos, para la redacción y remisión de los mismos se tendrá en cuenta lo siguiente: Si las instalaciones de la empresa que solicita el servicio, o que obligatoriamente tiene que montarlo, están situadas dentro del casco urbano de una localidad y a menos de un kilómetro de sus últimas edificaciones, si existe plantilla del Cuerpo General de Policía, será ésta quien emita los correspondientes informes, tanto para la instalación del Servicio como para la designación del personal que ha de prestarlo. Si no existe plantilla de la Policía en la localidad, o, cuando existiendo, las instalaciones de la empresa se encuentren a más de un kilómetro de las últimas

edificaciones de la misma, será competencia de la Guardia Civil el emitir tales informes.

2. Documentación

2.1. *Expedientes de empresa.*—Los documentos de esta índole que se han de instruir en las Direcciones Generales de Seguridad y Guardia Civil y en los Gobiernos Civiles, según los casos, para el establecimiento de esta nueva modalidad de servicio de vigilancia, se ajustarán a lo siguiente:

La carpetilla o carátula, del expediente, se ajustarán al formato del modelo número 1 y será del color azul, si se trata de una empresa industrial, y amarillo, si lo es comercial.

El informe preceptivo de la Policía Gubernativa o de la Guardia Civil se ajustará al modelo número 2 y responderá a los epígrafes que en el mismo se señalan.

La instancia de la empresa solicitando, de la autoridad que sea competente, la instalación del servicio de Vigilantes Jurados, será conforme se establece en el modelo número 3.

La relación-propuesta que eleve la empresa para el nombramiento de los Vigilantes Jurados que desee se ajustará al modelo número 4.

Por cada uno de los individuos propuestos, la empresa remitirá, requisitada, una ficha personal, que se ajustará al modelo número 5.

2.2. *Expedientes personales.*—Los requisitos generales que deben cumplirse para poder ser designado Vigilante Jurado y que se determinan en el artículo sexto del Decreto, se entenderán ampliados como sigue:

a) Poser la nacionalidad española, por haber nacido en España, de padres españoles, y vivido en el país con carácter permanente, o también los nacidos en el extranjero, de padres españoles, viviendo ininterrumpidamente en España durante un período mínimo de cinco años.

b) Ser varón, mayor de treinta años, y no haber cumplido los sesenta.

c) Reunir condiciones físicas adecuadas al cargo.

d) Saber leer y escribir.

Siendo facultad de los Directores Generales de Seguridad y de la Guardia Civil, según los casos, el aceptar o rechazar al personal propuesto por las empresas para ocupar los cargos de Vigilante Jurado en ellas (artículo cuarto del Decreto), y debiendo radicar en las indicadas Direcciones Generales las documentaciones personales de los individuos por ellas designados para tales cargos (artículo 13 del Decreto); estos expedientes contendrán los siguientes documentos:

La carpetilla o carátula del color ya indicado, según se trate de prestar los servicios en una industria o Comercio, se ajustará al modelo número 6. Completarán el expediente los documentos que a continuación se indican:

Ficha personal requisitada y remitida por la empresa al elevar la propuesta de nombramiento, ajustada al ya indicado modelo número 5.

Informe del Gobernador civil de la provincia, cuando se trate de empresas no situadas en Madrid, o en la provincia de Madrid.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta, expedido por la Policía o Guardia Civil, según los casos.

Certificado médico acreditativo de hallarse en buenas condiciones físicas.

Informe del Centro u Organismo del Estado, Provincia o Municipio donde el interesado haya prestado sus servicios con anterioridad y expresivo de la conducta observada durante su permanencia en el mismo.

Certificado, en su caso, de pertenecer o haber pertenecido a los Cuerpos de la Guardia Civil, General de Policía y Policía Armada, o de ser o haber sido cabo de cualquiera de los tres Ejércitos, con más de cinco años de servicio.

Certificado, en su caso, de tener la condición de ex combatiente o ex cautivo.

Acta de la prestación de juramento, conforme al modelo número 7.

Acta de la toma de posesión del cargo, según el modelo número 8.

Hoja de vicisitudes y de conducta, ajustada al modelo número 9.

2.3. Documentos que obrarán en poder del Vigilante Jurado:

Título de Vigilante Jurado de Industria y Comercio, ajustado al modelo número 10.

Carnet acreditativo del cargo, conforme al modelo número 11.

Guía de pertenencia al arma adjudicada.

Licencia de uso de armas.

Los dos primeros documentos reseñados serán remitidos por las empresas al elevar las propuestas de nombramiento, uno por cada individuo propuesto, sin requisitar, para evitar gastos inútiles.

Los dos últimos se ajustarán a cuanto se dispone en el artículo número 86 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

2.4. Documentos para la tramitación de los expedientes.—Por las empresas que soliciten la instalación del nuevo servicio de Vigilantes Jurados se remitirán a la autoridad competente los siguientes documentos:

Título de Vigilante Jurado de Industria y Comercio.

Carnet acreditativo del cargo de Vigilante Jurado.

Guía de pertenencia del arma que se le va a adjudicar.

Licencia de uso de armas.

Ficha personal requisitada por cada Vigilante propuesto.

Acta de toma de posesión del cargo, una vez realizada.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta.

Certificado médico.

Tres fotografías, tamaño carnet, similares a las que son precisas para el documento nacional de identidad.

Informe del Centro u Organismo estatal, provincial o municipal donde haya prestado sus servicios anteriormente.

Certificado de pertenecer o haber pertenecido a los Cuerpos de la Guardia Civil, General de Policía y Policía Armada, o de ser, o haber sido, cabo de cualquiera de los tres Ejércitos con más de cinco años de servicio.

Certificado que acredite ser ex combatiente o ex cautivo.

3. Uniformidad y armamento

3.1. Uniformidad.—La facultad que el artículo 14 del Decreto confiere a las empresas para fijar las características del uniforme que han de vestir sus Vigilantes Jurados se entenderá es como sigue:

Las empresas podrán fijar la forma y color de los uniformes de sus Vigilantes Jurados, siempre que su hechura y color no permita puedan ser confundidos con el personal integrante de los tres Ejércitos, de la Guardia Civil y Policía Armada.

El distintivo del cargo, a que hace mención el citado artículo del Decreto, será en dimensiones, forma y colorido como se indica en el modelo número 12.

3.2. Armamento.—Corresponde a las Direcciones Generales de Seguridad y de la Guardia Civil el establecer en cada caso si el arma de fuego que los Vigilantes Jurados portarán en el ejercicio de su cargo ha de ser larga o corta. A este respecto, se tendrá en cuenta lo siguiente: En aquellas empresas industriales en las que, con carácter general, predominen las instalaciones al aire libre, los Vigilantes estarán armados con arma larga, preferentemente carabina. En las empresas industriales en las que generalmente predominen las instalaciones bajo cubierta, así como en todas las empresas comerciales, los Vigilantes Jurados estarán dotados de arma corta, la que llevarán oculta, y preferentemente pistola de nueve milímetros corto.

Todas las armas, ya sean largas o cortas, serán adquiridas por las empresas, siendo, por tanto, de su propiedad, y serán entregadas y recogidas a los interesados al principio y fin del servicio. Mientras estén recogidas, estarán depositadas en lugar seguro y bajo la responsabilidad de la persona designada por la empresa como encargada de organizar el servicio de vigilancia de la misma.

4. Jerarquización del servicio

El artículo 17 del Decreto dispone que para la organización del servicio, los Vigilantes Jurados dependerán de la persona que la empresa designe para este fin. No obstante, desde el punto de vista de la ejecución del servicio, en aquellas empresas que cuenten con dos o más Vigilantes, se establecerá una jerarquización entre ellos, eligiendo y designando al más idóneo para el cargo de Jefe de Vigilantes.

Este Jefe de Vigilantes será el encargado de transmitir y hacer cumplir las órdenes, a la vez que orientará al organizador del servicio sobre las deficiencias del mismo y posibles mejoras a introducir. Ello no quiere decir que, por su parte, no sea, a su vez, un ejecutor del servicio y lo practique en el turno que le corresponda, como el resto de sus compañeros.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1964.—
Alonso Vega.

Excmos. Sres. Directores generales de Seguridad y de la Guardia Civil y Gobernadores civiles de todas las provincias, con excepción de la de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, DE SEGURIDAD O GOBIERNO CIVIL DE

SERVICIO DE VIGILANTES JURADOS

EXPEDIENTE DE EMPRESA

Expediente número instruído con motivo del establecimiento del servicio en la (industria o comercio) denominada y situada en

DOCUMENTOS QUE CONTIENE

- 1.º Instancia de la Empresa o propuesta de establecimiento obligatorio.
- 2.º Informe de la Comandancia de la Guardia Civil o Comisaría de Policía.
- 3.º Número de vigilantes que se proponen y número de los que son necesarios.
- 4.º Plano de la instalación industrial y comercial, E: 1/5.000.
- 5.º Otros informes solicitados.
- 6.º Comunicaciones de la resolución a la Empresa, Guardia Civil y Direcciones Generales de la Guardia Civil y Seguridad.

Este Expediente se instruyó el día de de 19.....

Se resolvió (favorable o desfavorable) el día de de

(COLOR AZUL PARA INDUSTRIA Y AMARILLO PARA COMERCIO)

INFORME-MEMORIA JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DE INSTALAR EL SERVICIO
DE VIGILANTES JURADOS

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS A LAS QUE DEBE RESPONDER

- 1.^a Importancia nacional de la Empresa, justificada por su clase de producción (calidad, cantidad, destino, etc., etc.).
- 2.^a Peligrosidad de la producción y conveniencias de control de la misma.
- 3.^a Peligrosidad de las materias primas que utiliza y necesidad de su control.
- 4.^a Extensión y situación geográfica de la instalación, completada por un croquis de la misma a escala 1:5.000.
- 5.^a Puntos sensibles a los sabotajes, actos de terrorismo, etc., de posible realización, tanto en las instalaciones como en la maquinaria.
- 6.^a Plantilla de personal: técnico, administrativo y obrero.
- 7.^a Otros informes que, a juicio del informante, puedan orientar la resolución del Expediente, tales como:
 - Ambiente político social existente en la misma.
 - Remuneración del trabajo por leyes laborales, convenios colectivos, contratos laborales de destajo, etc., etc.
 - Seguros de toda clase que tenga contratados la Empresa.
- 8.^a Número de Vigilantes Jurados que se precisan.
- 9.^a Proyecto de la organización del Servicio dentro del recinto de la Empresa.

NOTA.—Si el Servicio debe imponerse a la Empresa por resolución del Ministerio de la Gobernación, este documento será remitido por oficio a la Autoridad competente por la Comisaría de Policía o Comandancia de la Guardia Civil, según que la Empresa esté en una u otra de las zonas de competencia.

Otra: El informe del Comisario de Policía o del Jefe de la Comandancia preceptivo para la resolución del expediente, bien por la Dirección General de Seguridad, de la Guardia Civil o Gobernador civil, aun cuando el Servicio sea solicitado por la Empresa, se ajustará al cuestionario expuesto.

MODELO DE INSTANCIA

Excmo. Sr.:

Don (nombre y apellidos) como (Director, Gerente, Propietario, Administrador, etc.) de la (industria o comercio) denominada, situada en (población, casco urbano, extrarradio, km. de la carretera), a V. E. con el debido respeto expone:

Que cumplimentando lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 2336, de 10 de agosto de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" número 219), desea establecer el Servicio de Vigilantes Jurados de Industria y Comercio en la Empresa que (dirige, regenta o administra). A tal fin, acompaña a la presente el Informe-Memoria justificativo de la necesidad de este servicio, con expresión del número de Vigilantes que estima son necesarios, así como la Relación-propuesta del personal sobre el que podría recaer dicho cargo.

Por lo expuesto, solicita de su Autoridad le sea concedida la correspondiente autorización para instalar el referido Servicio de Vigilancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

..... a de 19.....

RELACION-PROPUESTA DEL PERSONAL QUE ESTA EMPRESA CONSIDERA MAS IDONEO
- PARA OSTENTAR EL CARGO DE VIGILANTE JURADO

El personal que a continuación se relaciona por el orden de prioridad que se establece es el que, a juicio de la Dirección de esta Empresa, debe ocupar los cargos de Vigilantes Jurados de Industria y Comercio.

1.º Don

2.º Don

3.º Don

4.º Don

..... a de de 19.....

El

OBSERVACIONES

- 1.ª Para cada uno de los individuos propuestos para Vigilante Jurado la Empresa remitirá, sin rellenar, un Título de Vigilante Jurado de Industria y Comercio y un Carnet acreditativo del cargo.
- 2.ª Igualmente remitirá requisitada una Ficha personal conforme al modelo adjunto.

FICHA PERSONAL

Don
nacido en, provincia de.....,
el día de de 19..... Hijo de y de, de estado civil,
vecino de, provincia de, calle de, número En posesión del
Documento Nacional de Identidad número, del quinquenio, expedido,
provincia de, el día de de 19, por el Equipo número,
y con el número de registro

Fue propuesto para el cargo de Vigilante Jurado de la Empresa (Industrial o Comercial) denominada (razón social), el día de de 19....., y nombrado para el mismo por el excelentísimo señor Director general de Seguridad (ídem de la Guardia Civil), el día de de 19....., otorgándole el Título de Vigilante Jurado número y el carnet número

Tomó posesión del cargo ante el día de de 19....., según Acta de fecha de de 19.....

Tiene adjudicada el arma, número, modelo, calibre Con licencia de Uso de Armas número, expedida el día.....de de 19....., en, y Guía de Pertenencia número, expedida por la Intervención de Armas de, con fecha de de de 19.....

Expediente de E. Número

Expediente P. Número

DIRECCION GENERAL DE

SERVICIO DE VIGILANTES JURADOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EXPEDIENTE PERSONAL NUM.

EMPRESA:

Vigilante Jurado don

DOCUMENTOS QUE CONTIENE

- 1.º Certificado negativo de antecedentes penales.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado médico.
- 4.º Otras certificaciones (Centro u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, Guardia Civil, Policía Gubernativa, Policía Armada, ex combatiente, ex cautivo o Cabo Ejércitos con cinco años de servicio).
- 5.º Reseña del Título de Vigilante Jurado.
- 6.º Reseña del Carnet acreditativo del cargo.
- 7.º Acta de la prestación del juramento.
- 8.º Acta de la toma de posesión del cargo.
- 9.º Reseña de la Guía y Licencia del arma adjudicada.
- 10. Hoja de vicisitudes y conducta.

Referencia al Expediente de Empresa número

Fue nombrado Vigilante Jurado el día de de 19.....

SERVICIO DE VIGILANTES JURADOS DE INDUSTRIA Y COMERCIOACTA DE PRESTACION DE JURAMENTO

En, el día de de mil novecientos y, en el despacho oficial de, y ante su Presidencia, actuando como Secretario para la formalización de esta diligencia el don comparece don, al objeto de jurar el cargo de Vigilante Jurado de Industria y Comercio de la Empresa y por la referida Autoridad se le requiere con la fórmula reglamentaria: "¿Juráis servir a España con absoluta lealtad al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los principios básicos del Movimiento Nacional y demás leyes Fundamentales del Reino, poniendo el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones del cargo de Vigilante Jurado de Industria y Comercio para el que habéis sido nombrado?" "¿Juráis igualmente servir con absoluta lealtad a la Empresa que os ha designado Vigilante Jurado, defendiendo sus intereses y prestigio?"

El requerido contestó a ambos "Sí, juro", extendiéndose la presente Acta a todos los efectos legales, que es firmada por y por el interesado, de lo cual certifico.

EMPRESA:

SERVICIO DE VIGILANTES JURADOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

TOMA DE POSESION DEL CARGO

ACTA

En, provincia de....., a las del día de
..... de 19....., comparece ante don, como (Director,
Gerente, Administrador, Jefe de Personal) de la Empresa (industrial o comercial)
..... denominada (nombre social) don, nombrado para el cargo
de Vigilante Jurado de Industria y Comercio en la misma por el excelentísimo señor Director general
de, según escrito número, de de de 19.....

Comprobado que el nuevo Vigilante Jurado se encuentra en posesión del Título núm.
y del Carnet número, así como que prestó el preceptivo Juramento de Fidelidad el día
de de 19....., se le da de alta en la plantilla de esta Empresa como tal Vigilante
Jurado, y para que así conste, firmo el presente Documento de Toma de Posesión en
el día de de 19.....

De este documento se enviará una copia a la Dirección General de

SERVICIO DE VIGILANTES JURADOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

HOJA DE CONDUCTA

DEL

VIGILANTE JURADO

Don

.....

.....

VICISITUDES EN EL SERVICIO

TOTAL SERVICIO ACTIVO

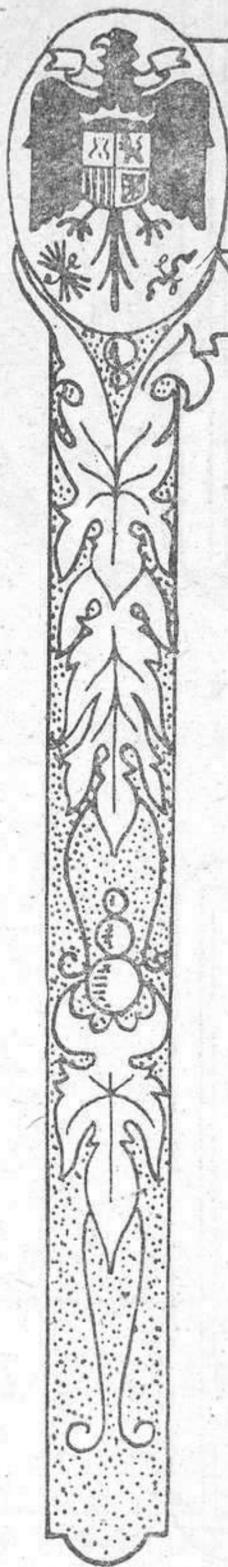
Años	Meses	Días
------	-------	------

Fue nombrado V. J. el día de de 19.....

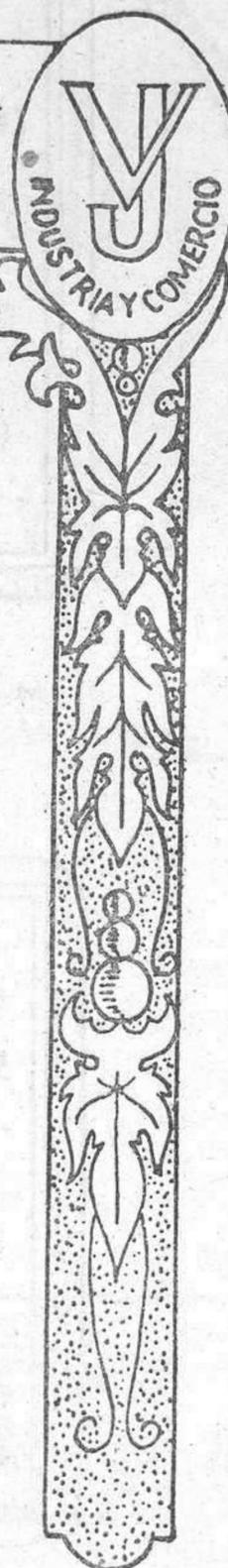
Tomó posesión del cargo el día de de 19.....

Con licencia por (enfermo, asuntos propios, permiso) desde el día de
..... de 19... hasta el día de de 19...

Dado de baja en el servicio por (lesión, enfermedad) desde el día de
..... de 19... hasta el día de de 19...



TITULO DE VIGILANTE JURADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Nº.....

El Excmo. Sr. Director General de

.....
en virtud, de las atribuciones que le confiere el Artículo 13 del Decreto 2336 /1963 de 10 de Agosto (B.O. del Estado nº 219) ha tenido a bien designar a

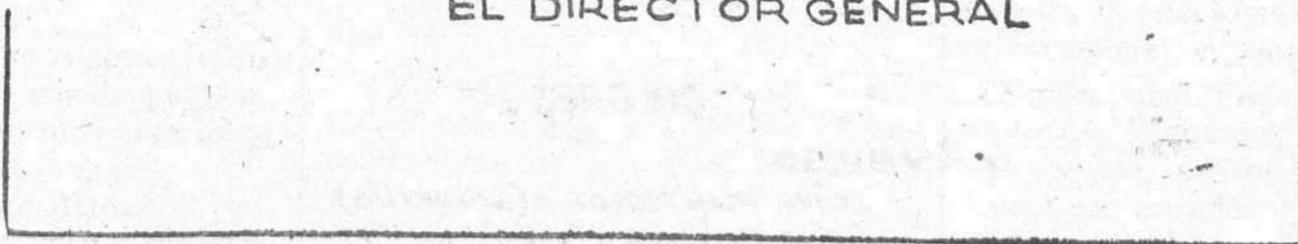
D.....
para el cargo de Vigilante Jurado en la Empresa.....

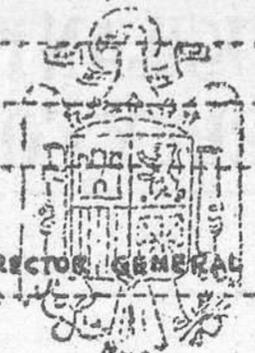
denominada.....

Prestó juramento el día
..... de de
ante.....

Para que así conste, se expide el presente en.....
..... a de.....
de 19.....

EL DIRECTOR GENERAL



VIGILANTES JURADOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
(FOTOGRAFIA)	D. _____  EL DIRECTOR GENERAL DE 
(HUELLA)	(HUELLA)
NUMERO: _____	

ANVERSO

MODELO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD PARA VIGILANTE JURADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Nació en _____, prov. _____ el día _____ de _____ de 19____, Hijo de _____ y de _____, E. Civil _____, vecino de _____ _____, prov. _____, calle de _____ _____, núm. _____ Expedido por la Dirección General de _____, el día _____ de _____ de 19____.	
ARMA _____ LICENCIA _____ GUIA _____ EMPRESA _____ EXPL. PERSONAL N° _____	FIRMA DEL TITULAR _____

REVERSO

COLORES

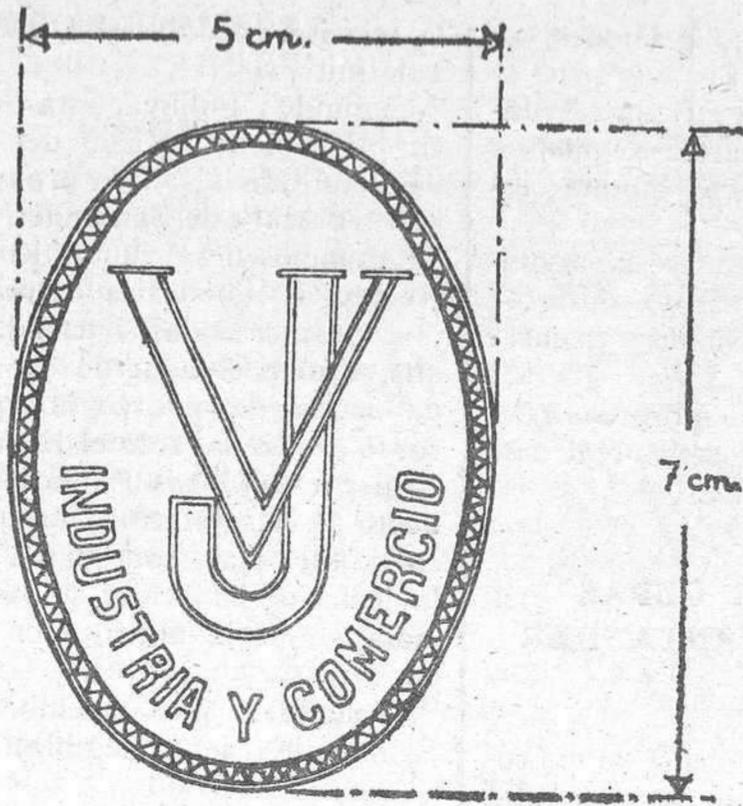
ANVERSO

- ZONA PUNTEADA = (amarillo)
- ZONA RAYADA = (rojo)
- ESCUDO CENTRAL = (azul tenue)
- DATOS RESTANTES = (azul)

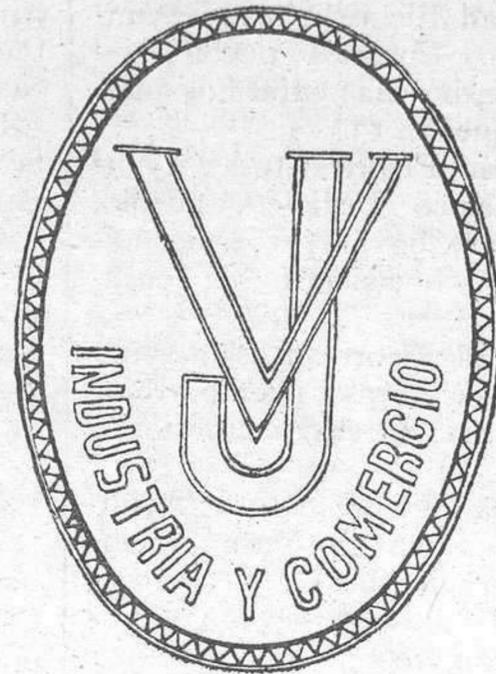
REVERSO
(azul)

me
ta
do
el
ca

tar
esp
14
tar
esp
5;
dar
I
tan
Arc
ant



PARA VIGILANTES DE COMERCIO



PARA VIGILANTES DE INDUSTRIA

COLORES

VIGILANTE DE COMERCIO.—Fondo amarillo con perfil exterior blanco - Letras rojas (las iniciales V. J., perfil blanco).

VIGILANTE DE INDUSTRIA.—Fondo azul con perfil exterior blanco - Letras rojas (las iniciales V. J., perfil blanco).

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de noviembre de 1964.

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SANTANDER

Mes de noviembre

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes arriba expresado, más los atacados anteriormente:

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Pesquera; varios pueblos; especie, bovina; enfermos anteriores, 140; curados, 99; quedan, 41.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Enmedio; varios pueblos; especie, bovina; enfermos anteriores, 5; invasiones, 4; curados, 1; quedan 4.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Arenas de Iguña; pueblo, Arenas; especie, bovina; enfermos anteriores, 46; curados, 46.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Marina de Cudeyo; pueblo, Pedreña; especie, bovina; enfermos anteriores, 16; invasiones, 23; curados, 30; quedan, 9.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Marina de Cudeyo; pueblo, Pedreña; especie, porcina; enfermos anteriores, 11; curados 11.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Potes; varios pueblos; especie, bovina; enfermos anteriores, 33; invasiones, 11; curados 26; quedan, 18.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Valdáliga; pueblo, Roiz; especie, bovina; enfermos anteriores, 19; curados, 19.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Tudanca; pueblo, Tudanca; especie, bovina; enfermos anteriores, 34; invasiones, 85; curados, 48; quedan, 71.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Molledo; pueblo, Pujayo; especie, bovina; enfermos anteriores,

12; invasiones, 3; curados, 12; quedan, 3.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Santiurde de Toranzo; pueblo, Santiurde; especie, bovina; enfermos anteriores, 2; curados 2.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Bárcena de Pie de Concha; pueblo, Bárcena; especie, bovina; enfermos anteriores, 8; curados, 8.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Camaleño, varios pueblos; especie, bovina; enfermos anteriores, 2; invasiones, 8; quedan, 10.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Rionansa; pueblo, Rionansa; especie, bovina; enfermos anteriores, 14; curados, 3; quedan 11.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Riente; varios pueblos; especie, bovina; enfermos anteriores, 23; curados, 23.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Los Tojos; varios pueblos; especie, bovina; enfermos anteriores, 4; curados, 4.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Cieza; varios pueblos; enfermos anteriores, 14; quedan 14.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Los Corrales; pueblo, Barros; especie, bovina; enfermos anteriores, 13; quedan 13.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Castro Urdiales; pueblo, Castro; especie, bovina; enfermos anteriores, 18; invasiones, 8; curados, 26.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Mazcuerras; pueblo, Ibio; especie, bovina; enfermos anteriores, 64; curados, 64.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Campoo de Yuso; varios pueblos; especie, bovina; enfermos anteriores, 6; invasiones, 100; curados 6; quedan, 100.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Cabezón de la Sal; pueblo, Cabezón; especie, bovina; enfermos anteriores, 64; invasiones, 9; curados, 47; quedan 26.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Polaciones; varios pueblos; especie, bovina; enfermos anteriores, 5; invasiones, 6; curados, 7; quedan 4.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Valdeolea; varios pueblos; especie, bovina; invasiones, 551; curados, 233; quedan, 318.

Nuevos focos

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Villacarriedo; pueblo, Carriedo; especie, bovina; invasiones, 62; curados, 28; quedan, 4.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Santander; pueblo, San Román; especie, bovina; invasiones, 6; quedan, 6.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Camargo; pueblo, Herrera; especie, bovina; invasiones, 9; quedan, 9.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Selaya; pueblo, El Puente; especie, bovina; invasiones, 26; quedan, 26.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Reocín; pueblo, Quijas; especie, bovina; invasiones, 15; curados, 15.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Alfoz de Lloredo; pueblo, Torriente; especie, bovina; invasiones, 24; quedan, 24.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Piélagos; pueblo, Renedo-Arce; especie, bovina; invasiones, 10; quedan, 10.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Valderredible; varios pue-

blos; especie, bovina; invasiones, 4; quedan, 4.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Entrambasaguas; pueblo, Puente Agüero; especie, bovina; invasiones, 3.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Miengo; pueblo, Mogro; especie, bovina; invasiones, 3; curados, 1; quedan, 2.

Santander, 2 de diciembre de 1964. El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Expropiaciones

Examinado el expediente de expropiación forzosa incoado por esta Jefatura con motivo de la ejecución de las obras de "Accesos al nuevo puente sobre el río Besaya, en la carretera Ps. II-Santander-Oviedo-La Coruña (C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña), Kms. 27 y 28 de la de Santander a Oviedo".

Resultando: Que la relación de propietarios y titulares de bienes o derechos afectados, así como del modo y forma en que la expropiación afecta a las fincas objeto de la misma, fue publicada en el diario "Alerta", de Santander, en 12 de enero de 1964; "Boletín Oficial del Estado", de 16 de enero de 1964; "Boletín Oficial" de la provincia, de 27 de enero de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrelavega.

Resultando: Que efectuadas las publicaciones antedichas, no se ha presentado oposición alguna.

Resultando: Que remitidas las actuaciones practicadas a la Abogacía del Estado, en 29 de octubre de 1964, ésta informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de ocupación.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento dictado para su aplicación, de 26 de abril de 1957, y demás disposiciones aplicables.

Considerando: Que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las disposiciones aludidas,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la vigente Ley expropiatoria, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la misma, ha resuelto:

Primero: Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados, en el modo y forma que se detallaban en

la relación ya publicada, que se eleva a definitiva.

Segundo: Publicar esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial" de la provincia, diario "Alerta", de Santander, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrelavega; notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que, contra el acuerdo de necesidad de ocupación, podrán interponer recurso de alzada, ante el Excmo. señor ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Jefatura, durante el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la última de las publicaciones o de la notificación personal, en su caso.

Santander, 3 de diciembre de 1964. El ingeniero jefe (ilegible).

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Suministro de planta del Vivero Forestal del Estado

Se pone en conocimiento de los interesados en la adquisición de plantas forestales del Vivero Forestal del Estado, de Villapresente, que los precios, por gastos de cultivo y arranque, para las que sean entregadas en el Vivero durante la campaña de 1964-65, serán los siguientes:

Plantón de 2 a 4 metros de altura, de chopo carolino, 8,00 pesetas.

Plantón de 2 a 4 metros de altura, de chopo canadiense, híbrido y regenerata, 5,00 pesetas.

Plantón de 2 a 4 metros de altura, de plátano, 8,00 pesetas.

Plantón de 2 a 3 metros de altura, de fresno, 8,00 pesetas.

Plantón de 1,5 a 2 metros de altura, de castaño japonés, 3,00 pesetas.

Plantón de 1,5 a 2 metros de altura, de acacia, 3,00 pesetas.

Plantón de 2 a 3 metros de altura, de acacia, 6,00 pesetas.

Plantón de 1 a 1,5 metros de altura, de roble americano, 3,00 pesetas.

Eucalipto de una savia, criado en maceta, 1,00 peseta.

Ciprés de una savia, criado en maceta, 2,00 pesetas.

Pino insignie de una savia, a raíz desnuda, 0,18 pesetas.

Cuando la planta deba facturarse en la estación de F. c. de Puente San Miguel, abonarán también los petionarios el importe de los gastos de embalaje y transporte.

Santander, 7 de diciembre de 1964. El ingeniero jefe, Roberto Villegas.

Derechos de inserción e impuestos: 257,05 pesetas.

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Deslindes

Solicitada por don Pedro Quijano González-Camino, como presidente de la Real Sociedad de Tenis de Santander, la concesión de una marisma rocosa en la Ensenada "Del Camello", para cierre, relleno, saneamiento e instalaciones deportivas, se hace público a tenor de lo prevenido en el artículo primero del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Puertos, a fines del deslinde de la zona afectada por dicha petición.

La marisma que se solicita para su saneamiento y fines indicados, es de una superficie de 5.200,00 metros cuadrados y linda:

Norte: Mar Cantábrico.

Sur: Istmo de la península de La Magdalena.

Este: Terrenos pertenecientes a la Casa Real.

Oeste: Zona rocosa de la Ensenada del Camello.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que todos cuantos crean hallarse afectados por la referida operación, presenten, por escrito, en este Grupo de Puertos de Santander, Juan de Herrera, número 4, 5.º, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos y cuantos datos y aclaraciones juzguen oportunos para el esclarecimiento del referido deslinde, principalmente en lo que se refiere a la extensión solicitada y a las propiedades colindantes con la zona en principio mencionada. Dichas reclamaciones podrán formularse también dentro del citado plazo de treinta días, en el Ayuntamiento de Santander.

Santander, 28 de noviembre de 1964.—El ingeniero director (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 312,15 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Impuesto sobre el Lujo. Convenio de Joyería, Platería, Relojería y Bisutería de Santander

En fecha 19 de noviembre de 1964 se ha dictado O. M. por la que se

aprueba el Convenio celebrado entre el Gremio Fiscal de Joyería, Platería, Relojería, etc. de Santander y el Ministerio de Hacienda, cuya parte dispositiva dice así:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden Ministerial de 16 de mayo de 1960, se aprueba, con sujeción a las condiciones que siguen, el Convenio provincial para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo entre la Hacienda Pública y el Gremio Fiscal de Joyería, Platería, Relojería y Bisutería de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 9 de octubre de 1964.

Tercero.—Son objeto del Convenio:

a) Actividades: Ventas de joyería, platería, relojería, bisutería y las de objetos artísticos y de adorno, cuando no excedan del 50 por 100 de las anteriores.

b) Epígrafes y Tarifas: Epígrafe 7.º, apartados a), b) y c) y epígrafe 11.º, apartados a), b) y c) de la Tarifa 2.ª

Cuarto.—El Convenio será de ámbito provincial.

Quinto.—El período de vigencia del Convenio estará comprendido entre el día 1.º de enero y el 31 de diciembre de 1963.

Sexto.—La cuota total a satisfacer por conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de dos millones seiscientos cincuenta mil pesetas (2.650.000 pesetas).

Séptimo.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes:

1. Importancia de la clientela y emplazamiento del establecimiento.
2. Personas dedicadas al negocio, incluidos familiares, asalariados o no.
3. Valor excepcional de los artículos vendidos, aisladamente considerados.

Como reglas correctoras serán las de: Sucesos catastróficos, tales como inundaciones, incendios, etc. y enfermedad del titular, en ambulantes.

Octavo.—El pago de las cuotas se efectuará en la forma siguiente: En la forma reglamentaria.

Noveno.—Durante la vigencia de este Convenio, el pago de las cuotas individuales señaladas sustituirá al régimen ordinario de exacción de los Impuestos sobre el Lujo, respecto a las actividades recogidas bajo los

Epígrafes que en el mismo se mencionan.

Décimo.—El régimen aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, las normas a que habrán de ajustarse las actuaciones de las Comisiones Ejecutivas en la distribución de las cuotas individuales y plazos para llevarlo a efecto, así como su exposición y elevación a la autoridad competente y el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, se ajustarán a lo que establece la O. M. de 16 de mayo de 1960.

Undécimo.—El impago de las cuotas individuales de contribuyentes incluidos indebidamente en la lista definitiva, no disminuirá el importe de la cuota global señalada en el Convenio, siendo de aplicación en este caso las reglas del número 8.º de la norma décimoquinta de la O. M. mencionada.

Duodécimo.—Durante el período a que hace referencia el párrafo 8.º, se conservarán para poder realizar estudios sobre formulación y elaboración de Convenios ulteriores, las matrices, copias y registros correspondientes a la actividad convenida.

En su virtud y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma 12 de la O. M. de 16 de mayo de 1960, deberán constituirse en Comisión Ejecutiva los Vocales representantes de la Comisión Mixta y remitir a esta Delegación de Hacienda, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la anterior O. M. en el "Boletín Oficial" de la provincia, la relación de las cuotas individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes, bien entendido que de no hacerlo en dicho plazo, podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario correspondiente para que efectúe la imputación de las mismas o proponer, en otro caso, se deje sin efecto la aprobación del Convenio.

Santander, 25 de noviembre de 1964.—El administrador de Rentas (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno de Santander,

Hago saber: Que, en ejecución de sentencia, dictada en proceso de cognición seguido a instancia de don Ra-

món Emilio Illaregui Bezanilla, contra don Victoriano Aja, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta, por primera vez y precio de 9.000 pesetas, los siguientes bienes, embargados al demandado:

Un televisor marca "Inter", de 19 pulgadas, modelo 244-2.

Un frigorífico marca "Wenthins-hause", tipo medio.

Advertencias y condiciones

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día diecinueve del actual, a las once horas.

2.^a Para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

4.^a Todo postor que lo desee podrá intervenir en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a 1 de diciembre de 1964.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 220,35 pesetas.

JUNTA VECINAL DE OTAÑES

Anuncio de subasta

Una vez trascurridos los diez días de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar, a las once de la mañana, en la Casa de Juntas del pueblo de Otañes, término municipal de Castro Urdiales, la subasta correspondiente a un lote de eucaliptos del monte Rucalzada y Larmanza, número 43, de la pertenencia de dicho pueblo.

El lote expresado consta de 300 eucaliptos, talados y apilados en el sitio denominado "Herreros", y que dan una cubicación de 42 estéreos de madera, tasados en 17.850 pesetas, en consorcio con Encarnación de la Helguera. Las proposiciones se presentarán en la Casa de Juntas del pueblo de Otañes, en las horas de oficina desde la publicación del anuncio hasta las diez de la mañana del día de la subasta, y sólo podrán optar a ésta los poseedores del certificado profesional de maderas, que puede ser sustituido por copia notarial para acreditar su posesión.

Los pliegos se abrirán por orden correlativo al de la publicación en el "Boletín Oficial".

Si no pudiera adjudicarse el aprovechamiento objeto de esta subasta

por falta de concursantes o por haber sido desestimadas o desechadas todas las proposiciones, si la entidad propietaria no hubiese ejercido el derecho de tanteo, se procederá a celebrarse en segunda subasta, en iguales condiciones que la anterior después de haber transcurrido cuatro días.

Esta subasta se regirá por las normas dictadas por la Ley a tales efectos.

Los gastos de este anuncio corren a cargo del adjudicatario.

Otañes, diciembre de 1964.—El presidente de la Junta Vecinal, Gabriel López.

Derechos de inserción e impuestos: 299,90 pesetas.

JUNTA VECINAL DE TUDANCA

El día 19 de diciembre próximo tendrá lugar, a las doce horas, la apertura de plicas referente a la subasta que apareció en el "Boletín Oficial" de la provincia número 125; de fecha 16 del pasado octubre, y que quedó desierta, en las mismas condiciones de las 188 hayas y 12 robles.

La admisión de plicas será el día anterior al señalado para la subasta.

Tudanca a 2 de diciembre de 1964. El presidente, Fidel González.

Derechos de inserción e impuestos: 79,60 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — Sentencia.—En la ciudad de Burgos a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Santander, seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelada, la Compañía de Seguros "Galicia", S. A., domiciliada en La Coruña, representada en esta instancia por el procurador don Luis Santamaría Álvarez y defen-

dida por el letrado don Carlos Zamora de la Sota, y de la otra, como demandados-apelantes, don Emilio Pardo Abascal, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Las Arenas, y la Compañía de Seguros "Mediodía", domiciliada en Madrid, representada en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendida por el letrado don Alberto Gil Carcedo, y los herederos desconocidos e inciertos de don Marcelino Ruiz Quintana, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, dictó el juez de primera instancia número dos de los de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. magistrado-juez de primera instancia número dos de Santander, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres y estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don Angel de Lucio García, en nombre y representación de la Compañía de Seguros "Galicia", S. A., debemos declarar y declaramos que a consecuencia del accidente ocurrido el día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y uno, al colisionar en el cruce de Revilla de Camargo el camión OR-7037, conducido por don Andrés Salán, propiedad de don Isaac Prada Moral y asegurado en la Compañía actora, y el autobús BI-16199, conducido por don Marcelino Ruiz Quintana, propiedad de don Emilio Pardo Abascal, y asegurado de Responsabilidad Civil en la Compañía "Mediodía, S. A.", con garantía ilimitada por daños a terceros, se produjeron daños al vehículo citado en primer lugar y lesiones al ayudante del conductor que, en virtud de la póliza suscrita, tuvo que abonar la Compañía de Seguros demandante y de cuyos daños y perjuicios, resulta responsable por negligencia el conductor del vehículo citado en segundo lugar; en consecuencia, debemos condenar y condenamos a los herederos de don Marcelino Ruiz Quintana, fallecido en el accidente, y en su defecto, al también demandado don Emilio Pardo Abascal y conjunta y subsidiariamente a la Compañía de Seguros "Mediodía, S. A.", a que indemnicen a la Compañía de Seguros actora en la

cantidad de veintidós mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con noventa céntimos. importe de los pagos abonados al Centro Médico donde recibió asistencia el lesionado y entregas efectuadas a éste para su desplazamiento y estancia en Santander, para ser sometido a tratamiento médico, más los intereses legales de la cantidad consignada, a partir de la fecha de firmeza de esta resolución. Asimismo, debemos condenar y condenamos a los demandados, por el orden y con el carácter anteriormente consignado, a que abonen a la Compañía actora "Galicia, S. A.", el importe de los daños sufridos en el accidente por el camión OR-7037, cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia con arreglo a las bases consignadas, todo ello en virtud de los anteriores fundamentos y sin expresa imposición de costas en esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Germán Cabeza. José Hermenegildo Moyna Ménguez. Roberto Hernández. Daniel Sanz. José Moreno.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario de Sala, Juan Molina Pérez.

Derechos de inserción e impuestos: 826,20 pesetas.

Cédula de notificación

Por la presente, se hace constar que en juicio de faltas número 185-64, sobre blasfemia, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor don José Sordo Vega, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por blasfemias y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por los guardias municipales Felipe Marcos Gutiérrez, de treinta y nueve años de edad, casado y vecino de Torrelavega, y Manuel Gómez Gómez, también vecino de esta ciudad, contra José Peru-

yero Quirós, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Valentina, natural de Beloncio (Asturias), sin domicilio fijo, Ramón Fernández Toledano, de veintiocho años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Miguel y de Julia, natural de Puerto Llano, sin domicilio fijo...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados José Peruyero Quirós y Ramón Fernández Toledano, como autores responsables de una falta del artículo 567, número 1.º del Código Penal, a la pena de mil pesetas de multa y dos días de arresto menor carcelario para cada uno de ellos, así como al pago por mitad e iguales partes de las costas y gastos de este juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado José Sordo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a José Peruyero Quirós y a Ramón Fernández Toledano, expido el presente en Torrelavega a 1 de diciembre de 1964.—María Victoria Benito. 413

Don Eduardo de Mesa Galbán, juez comarcal de Laredo (Santander),

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas, por lesiones al vecino de Laredo Julio Martínez Expósito, seguido bajo el número 89-64, por medio del presente se cita en legal forma, en concepto de denunciado a José Giménez Sanz, de 19 años de edad, gitano, jornalero, casado, sin domicilio conocido, para que, en tal concepto, comparezca ante este Juzgado Comarcal a la celebración del acto del juicio verbal de faltas que tendrá lugar a las diez treinta del próximo día 17 de diciembre.

Y para que tenga lugar la citación en forma al denunciado, libro el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Laredo, 25 de noviembre de 1964.—El juez, Eduardo de Mesa Galbán.—El secretario (ilegible). 399

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don José-Luis Gil Saez, juez de primera instancia de la villa de Laredo (Santander) y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita pieza separada de declaración de herederos abintestato, dimanante del juicio de prevención abintestato como consecuencia del fallecimiento de la

vecina que fue de esta villa doña Amelia Cavada Fuentecilla, de cuya documentación aparece ser sus únicos herederos sus sobrinos llamados don José Luis y don Oscar Cavada Martínez, hijos del finado don José Cavada Fuentecilla, hermano de la causante, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha sucesión para que, en el término de treinta días, comparezcan en este Juzgado en el mencionado expediente, reclamándolo.

Dado en Laredo a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez de primera instancia, José-Luis Gil Saez.—El secretario accidental (ilegible). 400

Derechos de inserción e impuestos: 33,60 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo sobre reclamación de la cantidad de 152.993,25 pesetas de principal y 35.000,00 pesetas para costas, a instancia de "Industrias Anjo, S. L.", representada por el procurador don Jaime Díaz de la Espina, contra "Especialidades Industriales E. Salutregui", con domicilio en Bilbao, declarada en rebeldía, en cuyo procedimiento aparecen los siguientes particulares:

Sentencia. — Santander a trece de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia de Santander número uno, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por el procurador don Jaime Díaz de la Espina, en nombre y representación de "Industrias Anjo, S. L.", y defendido por el letrado don Mariano Fernández Fontecha, contra "Especialidades Industriales E. Salutregui", declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que, en lo sucesivo, puedan embargarse al deudor "Especialidades Industriales E. Salutregui", y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor "Industrias Anjo, S. L." de las responsabilidades porque despachó, o sea por la cantidad de ciento cincuenta y dos mil novecientas no-

venta y tres pesetas con veinticinco céntimos, importe del principal de tres letras de cambio y sus gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha de los protestos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Losada Fernández.—Rubricados.

Y para la notificación de la sentencia al demandado "Especialidades Industriales E. Salutregui, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, pongo el presente en Santander a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El magistrado, juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 391,70 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar, con arreglo a los artículos 683 y demás concordantes de la Ley de Régimen Local.

Pesquera, 25 de noviembre de 1964. El alcalde, F. Fernández.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

A instancia de su copropietaria, doña María del Carmen Díaz Bustamante Ventisca, este Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado iniciar expediente de inclusión en el Registro de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa el edificio número 10 de la calle Julián Ceballos, por estimarle edificación inadecuada.

Lo que se hace público a efectos de comparecencia en el expediente de todas aquellas personas que se consideren interesadas, las cuales, durante un plazo de quince días, pueden formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Torrelavega, 26 de noviembre de 1964.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 122,40 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

San Vicente de la Barquera a 30 de noviembre de 1964.—El alcalde, Fernando Arce García.

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Edicto

En poder de don Román Maza Llamosas y otro, se hallan depositados los siguientes semovientes de dueño desconocido: Una yegua, de 10 años, poco más o menos, alzada 1,40, aproximadamente; en la oreja izquierda un sacabocados, en la derecha otro sacabocados por delante, y en el anca derecha tiene una J. y una R., con una potra, de unos ocho meses, con la señal de una J., y otra cría más, que se cree sea de ella, de 2 años, con la misma señal de una J.; las dos crías caretas, una pinta blanca en la cabeza. Otra potra, de 3 años, negra, fina, con la oreja izquierda por la punta una raja con una letra que parece una E.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pudiera ser su dueño, con la advertencia de que, pasados quince días sin presentarse aquél, se procederá a la subasta de los animales, con arreglo al Reglamento de Reses Mostrencas de 24 de abril de 1905 y demás disposiciones vigentes.

Rasines, 27 de noviembre de 1964. El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 183,60 pesetas.

AYUNTAMIENTO SAN FELICES DE BUELNA

Instruido por este Ayuntamiento expediente número 2 para suplementos y habilitaciones de crédito dentro del vigente presupuesto ordinario, por medio de transferencias, para atender al pago de obligaciones de necesidad y de carácter inaplazable, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto

de reclamaciones, de conformidad con el contenido del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

San Felices de Buelna a 5 de diciembre de 1964.—El alcalde, Federico González Gutiérrez.

Este Ayuntamiento tiene acordada subasta pública para la ejecución de las obras escolares, consistentes en "la reparación y adaptación de las Escuelas de Rivero y en la elevación de dos viviendas sobre referidas Escuelas para los señores maestros de las mismas", a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

San Felices de Buelna a 5 de diciembre de 1964.—El alcalde, Federico González Gutiérrez.

JUNTA VECINAL DE LAS PRESILLAS

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Las Presillas, 27 de noviembre de 1964.—El presidente, W. Fuentecilla.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.